



Jmlz



SEGUNDO. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

○ **La omisión de emplazar al** *****

*****, en su calidad de parte
demandada, al juicio laboral ***** del í
la sala responsable.

Se presume cierto el acto reclamado del Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Estado de México, toda vez que fue omiso en rendir su informe justificado; por tanto, se actualiza la presunción establecida en el artículo 117 de la Ley de Amparo; y, **se tiene por cierto**; aunado, a que la parte quejosa adjuntó a su escrito de demanda, copia del auto de veinticinco de abril del año en curso, dictado en el expediente *********, del índice de la sala responsable, a través del cual, ordena el emplazamiento de la citada parte demandada al juicio de origen.

La procedencia del juicio de amparo es un presupuesto procesal que debe estudiarse por el juzgador antes de analizar las cuestiones de fondo del juicio constitucional, lo aleguen o no las partes, al constituir una cuestión de orden público y de estudio preferente en este asunto, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Amparo, que establece: “Las causas de improcedencia se analizarán de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo.”.

¹ *Diario Oficial de la Federación de quince de febrero de dos mil trece.*

QUINTO. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Los conceptos de violación expuestos por la quejosa en su demanda de amparo, no se transcriben en este apartado, en obvio de repeticiones y bajo el principio de economía procesal; además, el artículo 74, ni algún otro de la Ley de Amparo, prevé la obligatoriedad de realizar tal transcripción.

Es aplicable al caso, la jurisprudencia 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Mayo de 2010, cuyo rubro dice: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”**

No obstante conviene traer a contexto que en síntesis, la parte quejosa alega que la autoridad responsable ha violado en su perjuicio lo establecido en el artículo 17 Constitucional.

El motivo de inconformidad es **fundado y suficiente** para **conceder el amparo solicitado**, suplido en su deficiencia en términos del artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo, en atención a las siguientes consideraciones de derecho.

En efecto, el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución dispone:

“Artículo 17.

$$(\dots)$$

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...).”

De cuya redacción se desprende el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, en el que se consagran los siguientes principios:

- a) Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes.
- b) Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.
- c) Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de



d) Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

De estos atributos, el que resulta útil para resolver el presente asunto es el referido a la justicia pronta, el cual consiste en la obligación de las autoridades encargadas de impartirla, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes.

El artículo 229 de la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado y Municipios, aplicable al juicio laboral de origen, que señala:

Artículo 229. El Tribunal o la Sala dentro de tres días siguientes a la presentación de la demanda, prevendrá al actor para que en el plazo de tres días corrija su demanda por ser obscura e imprecisa, en caso de que no lo haga se tendrá por ratificada.

Asimismo, cuando el actor sea el servidor público o sus beneficiarios podrá aclarar, modificar o enderezar la demanda por una sola vez en un término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la demanda, para el caso de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Admitida la demanda y el escrito de pruebas se correrá traslado de ella a la parte demandada, así como de las pruebas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, emplazándola para que la conteste dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del emplazamiento, ésta deberá contener copia cotejada de la demanda y de los acuerdos que le recayeron, apercibiéndolo que para el caso de no contestarla en el término señalado se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas ofrezca pruebas en contrario con las que acredite que el actor no era servidor público, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

El Tribunal o la Sala dentro de los tres días hábiles

se convierte que los siguientes
venir al prome
curo y, en o
cir, proveer

la la deman
mandada
de cinco días
contestaci

o de **veinti**
te que la
pción para
mandada y
día de la da
nunciado a
ocedimental
laboral de o
que existe
e origen, p
el número
able no se l
rando así lo
ey del Trab

que en l
ental de
a Constituc
s la omisió
dimiento, ta
jurisprude

o 77, fracci
amparo y
de que la
de Concilia
nte:

a la demanda
demandada
e cinco días
contestaci

o de **veinti**
te que la
pción para
mandada y
día de la da

...nunciado a
...ocedimental
...laboral de or
...que existe
...e origen, pu

e origen, p
el número
able no se h
rando así lo
ey del Trab

que en la
mental de
la Constituc
s la omisió
dimiento, ta
jurisprude

o 77, fracci
amparo y
de que la
de Concilia
nte:

- pecto del e
** **
** **

Huerta, secretaria del juzgado, con quien actúa y da fe.

Alyn Aseret Guido Huerta, secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hace constar y certifica que el presente acuerdo **y promoción se incorporaron** al expediente electrónico que existe en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; asimismo, que los archivos electrónicos correspondientes coinciden en su totalidad con las presentes constancias. **Doy fe.**

Razón. En esta fecha se giraron los oficios 35044 a las autoridades correspondientes, notificándoles el auto que antecede. **Doy fe.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

166939127_0942000042317439007.p7m

Autoridad Certificadora:

AUTORIDAD CERTIFICADORA

Firmante(s): 2

FIRMANTE						
Nombre:	ALYN ASERET GUIDO HUERTA			Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA						
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.31.38.39.35.30.32.33.36			Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	10/09/26 17:41:23 - 10/09/26 11:41:23			Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256					
Cadena de firma:	66 4c 91 cd ff 08 39 ba 77 d6 6b 54 9c fe bc 3e cc 91 2f b5 8e d8 90 67 dc ad db f9 06 09 a9 6c 23 e5 3f a8 9e 7d a6 3d 8c 25 cc de cd 8b 3f 4b f7 ba 86 73 e4 d8 27 99 b0 ce 8e 41 be 42 ed 3b 3a 59 56 76 c8 88 f5 ed d7 c9 84 65 5d 0d 49 d6 07 88 92 c0 97 cf e3 91 5c 8f 84 a5 54 2c 7d b3 8e 1f bd 63 52 63 9c d7 5b c1 e2 d6 f4 08 d5 e8 f8 4d be 68 11 95 1b 01 cf f1 e8 83 f8 a5 bc 71 77 a0 97 55 0b db 82 da 0c 94 36 73 af b3 23 aa 5d aa e5 76 13 3e c0 c1 4a 04 74 2a 59 63 62 1b b0 af 6c 28 97 62 b9 15 ae 4d e3 e4 1e c4 f1 dc b5 b1 4a 31 3f 71 0c e4 dc 51 cf 3b 91 ac 2d c6 95 8c 8a a1 e1 10 3a 82 9e c1 bf 7a 80 8d b4 5a 79 bf cb 19 45 73 85 42 46 ea 0c 4c 5a f7 c8 93 d6 c1 e3 ac d2 f6 55 8e a4 db d0 9c dc ec d6 77 47 28 a7 b9 5f 66 f8 56 b2 d4 36 74 49 df 6f 16					
OCSP						
Fecha: (UTC/ CDMX)	10/09/26 17:41:23 - 10/09/26 11:41:23					
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP SAT					
Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA					
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.35.31.38.39.35.30.32.33.36					
TSP						
Fecha : (UTC/ CDMX)	10/09/26 17:41:24 - 10/09/26 11:41:24					
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Identificador de la respuesta TSP:	204661918					
Datos estampillados:	CJl5j90nyA0+Ein/JKOHw3rvZMA=					



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	PAMELA LOPEZ SWAIN		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.68.1a		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:56:31 - 10/09/26 17:56:31		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	bc e3 dd 23 5c 47 ec 8b 93 2e af 97 28 d8 39 38 d2 75 e6 76 d9 21 69 a8 8d b1 1b 10 c4 90 12 24 7c 7e 16 e9 8c d1 47 4e ff 84 21 1a cb ae 05 12 24 9b 0e fd 2b 1b 11 66 d7 08 c9 cf 95 5b 7f 87 87 b2 04 f4 69 83 44 45 4c 84 bf 95 2f bd 14 d8 61 8f ca 02 e8 48 c1 77 f8 e6 29 f9 c6 12 a3 e2 4e 44 7e 34 61 c9 b1 1d e5 2a 35 44 60 de 7e 1e 15 dc aa bb 79 21 3f 94 53 b3 1f 8d 4f f1 8e ab 01 15 db c4 d9 30 90 78 9b 75 57 91 cd 7d cd 7e 1d 1d f6 a9 a3 be ff d9 7c df 02 ea be ad 91 7c e8 2e 82 c4 07 bd 5b 3b 5b 9e 85 ac 8c 5f a2 22 c8 c2 c7 d4 12 36 94 24 91 97 c2 aa 0e c9 5f 12 c7 97 1e 12 59 67 2f 1a 45 59 eb 39 9f f4 3d 4e fa ec 64 c5 96 5f 5d b4 ef 24 20 66 55 63 1c 55 d0 63 3c 75 b3 44 8d f6 94 93 98 9f c0 ee 08 e8 03 64 06 62 d7 29 7f 43 f5 47 02 a5 50 10 f7 56 f9 0d d3 04 6c 99 7e d8 d8 4c 42 ba c9 ec 2a eb c7 d0 4b 07 36 a8 dd 97 a5 e3 b9 ec 81 31 e0 3d d3 dd 92 db a3 d9 0a 35 dc 4b a1 73 bf a1 e6 8d 5b b3 f9 af 66 ee d5 4f 6d 05 de 14 7c c0 33 a4 a0 73 62 cd 16 f8 1b b9 c0 98 a5 fe 4a c7 5b 70 22 cb f4 64 36 f3 93 32 e5 a4 5a 7d 33 30 51 bd c6 ab 24 63 b4 7f d9 66 d6 25 4c 88 87 48 3a 27 4a a0 58 d7 5b b6 da e1 ff 70 5c c7 9a 97 52 8c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:56:31 - 10/09/26 17:56:31			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.68.1a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	10/09/26 23:56:32 - 10/09/26 17:56:32			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	205099152			
Datos estampillados:	ImjQGnP1G9chuADXvVO5x0LNkHU=			

El diez de septiembre de dos mil veintiseis, la licenciada Alyn Aseret Guido Huerta, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.